



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A CÉSAR AUGUSTO SOLANO RODRÍGUEZ.

RES. EX. N°4/ROL D-108-2018

Santiago, 11 JUL 2019

VISTOS:

Esta fiscal instructora ha tenido como marco normativo aplicable el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N°38/2011”); la Resolución Exenta N°491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N°693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA N°119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; el artículo 80° de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo; la Resolución N°82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; la Resolución Exenta N°424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N°559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-108-2018, mediante la formulación de cargos contra la “Consulta dental Augusto Solano Rodríguez”, contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-108-2018. Lo anterior, en la razón de la superación de la norma de ruido del D.S. 38/2011 del MMA en 14,1 Db(A) en horario diurno.

2. Que, dicha Formulación de Cargos, (Res. Ex. N° 1/Rol D-108-2018), fue notificada mediante Correos de Chile, siendo recibida en la oficina de Chillán

de Correos de Chile el 27 de noviembre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile en número de envío N°1180846035677.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-108-2018, estableció en su Resuelvo IV que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, César Augusto Solano Rodríguez informa la adopción de cuatro medidas de corrección: i) recubrimiento con aislante de ruido (plumavic); ii) reemplazo de cabezal de compresor odontológico libre de aceite; iii) solicitud de inspección por parte de la entidad Administradora del seguro ley 16.744; iv) incorporación de profesional del área de prevención de riesgos como asesor de la clínica.

5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, esta Superintendencia resolvió de oficio una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y presentación de descargos a 15 y 22 días respectivamente.

6. Que, con fecha 7 de enero de 2019, César Solano Rodríguez presentó un programa de Cumplimiento compuesto por cuatro acciones: i) Visita experto en prevención de riesgos; ii) Capacitación respecto al uso y mantención de equipos y temas generales, iii) medición de ruidos, iv) Chequeo de correcto funcionamiento de equipos libres de riesgos.

7. Que el 1 de abril de 2019, esta Superintendencia dicta la resolución mediante la que declara inadmisibile el programa de Cumplimiento de César Augusto Rodríguez, debido a que este fue presentado fuera del plazo previsto por el art. 42 de la LO-SMA, y el art. 6 del D.S. N°30/2012.

8. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. SOLICITAR la información que se indica a César Solano Rodríguez, titular del establecimiento “Consulta dental”, ubicado en calle Constitución N°418, piso N°1, comuna de Chillán, Región de Ñuble, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Acreditar, a través de medios de prueba fehacientes, la ejecución de las medidas correctivas que haya adoptado **tras la fiscalización realizada**, tendientes a reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento indicado en la Resolución Exenta N° D-108-2018, a saber, fotos fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la aplicación de la o las medidas, copias digitales legibles de boletas o facturas por materiales y/o servicios prestados con motivo de la implementación de la medida, y mediciones de ruido realizadas por una ETFA, si las hubiere. Respecto de las boletas y/o facturas, estas deberán ser presentadas también en una planilla xlsx, donde se pueda apreciar la fecha del documento, los materiales usados y el monto declarado sin IVA. Respecto de las fotografías, estas deberán ser entregadas en formato jpg/jpeg o gif, donde sea posible apreciar la metadata de la imagen. Finalmente, cabe destacar que, en la declaración de los costos asociados a la inversión realizada, esta SMA prestará especial atención al **tipo y cantidad** de material declarado.

2. Estados Financieros de la empresa, a saber, contabilidad de la empresa, balance general, estado de resultados y estado de flujo efectivo, correspondiente a los años 2017 y 2018.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina de la región del Biobío, ubicada en Avenida Arturo Prat 390, oficina 1604, edificio Neocentro, Concepción. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a maria.gonzalez@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al titular Augusto Solano Rodríguez, domiciliado en calle Constitución N°418, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Carlos Alfredo Uslar Venegas, domiciliado en calle Constitución N°418, piso 2, comuna de Chillán, Región de Ñuble.



María Francisca G.G.

María Francisca González Guerrero

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

JG/PZR

Carta Certificada:

- Augusto Solano Rodríguez, domiciliado en calle Constitución N°418, comuna de Chillán, Región de Ñuble
- Carlos Alfredo Uslar Venegas, domiciliado en calle Constitución N°418, piso 2, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Rol D-108-2018